



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que según surge del legajo digital FBB 6631/2014/TO1/147/1 obrante en el sistema Lex 100, el auto denegatorio del recurso extraordinario cuyo rechazo motiva la presente queja fue dictado sin haber dado debido cumplimiento al trámite previsto en el segundo párrafo del art 257 del código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de las partes querellantes.

2º) Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del juicio tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige la garantía del debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 345:1083; FRE 16154/2017/2/RH1 “Rossini, Marcelo Eduardo c/ AFIP..”, sentencia del 3 de diciembre de 2020; CNT 19212/2020/2/RH2 “Tortajada, Daniela Beatriz c/Provincia ART S.A s/accidente- ley especial” sentencia del 6 de febrero de 2025”).

3º) Que en tales condiciones corresponde declarar la nulidad del pronunciamiento que declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal deducido por el Fiscal General sin haber dado la debida intervención en los términos del art. 257 del código citado a las partes querellantes.

Por ello, se declara la nulidad del pronunciamiento que declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal deducido por el Fiscal General y se remiten las presentes actuaciones al tribunal *a quo* para que imprima el trámite que corresponde conforme lo expresado. Notifíquese y cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Raúl Omar Pleé, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca.**